



CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/002/2024

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR ADSCRITA AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA **M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COBAO"**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **GASOLINERA LOR CAST, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. EDUARDO FRANCISCO GUZMÁN ARAMBURO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, A LOS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

12

R.F.C. GLC-190711-C16
 E.S. 1997
 TEL. 52 951 5160
 AV. SIMBOLOS 3430 34
 COL. HACIENDA CANDIANI
 S.C. 71233
 SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, OAX.

DECLARACIONES

DECLARA **"EL COBAO"**

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DE LEY NÚMERO 41, APROBADO POR LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y REFORMADO POR DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.
- II. QUE TIENE COMO SUS OBJETIVOS LOS DE IMPARTIR, IMPULSAR Y PROMOVER LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN SU MODALIDAD DE BACHILLERATO GENERAL, APEGÁNDOSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA Y SUS REGLAMENTOS.
- III. QUE LA M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ DIRECTORA GENERAL DE **"EL COBAO"**, TIENE LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON

Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
 Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

(951) 501 51 60

www.cobao.edu.mx



CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/002/2024

LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II INCISO A) DEL DECRETO DE LEY NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

IV. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO, SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, CENTRO, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233. Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NÚMERO CBE8106289X5.

PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES SUFICIENTES EN LA PARTIDA ESPECÍFICA 241-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS, CON CLAVES PRESUPUESTALES 506001-05403000003-411241BECBA0224 Y 506001-15403000003-411241AEAAA0324.

QUE "EL COBAO" REQUIERE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR ADSCRITA AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

VII. QUE "EL COBAO", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN VIRTUD DE QUE "EL PROVEEDOR" GARANTIZÓ A "EL COBAO" LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR ADSCRITA AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

EL PROVEEDOR".

I. QUE ACREDITA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GASOLINERA LOR CAST, S.A. DE C.V., CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL DOCTOR EN DERECHO GUILLERMO ABASCAL ARIAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO EN EL ESTADO DE OAXACA, INSCRITA EN EL REGISTRO

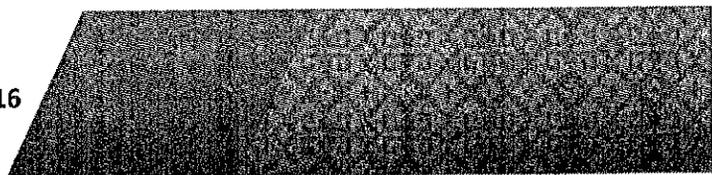
X
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

(951) 501 51 60

www.cobao.edu.mx

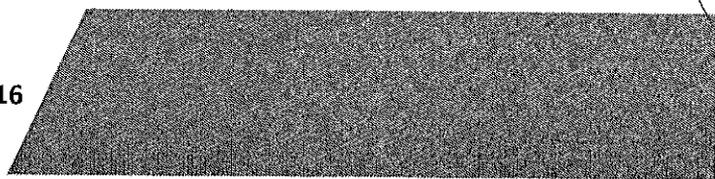
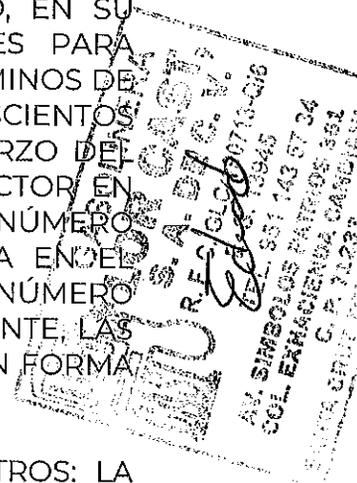




CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/002/2024

PÚBLICO DE COMERCIO, EN EL FOLIO NÚMERO 201900196782, DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

- II. QUE EL C. EDUARDO FRANCISCO GUZMÁN ARAMBURO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL TIENE FACULTADES PARA CONTRATAR Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, OTORGADA ANTE LA FE DEL DOCTOR EN DERECHO GUILLERMO ABASCAL ARIAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO EN EL ESTADO DE OAXACA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, EN EL FOLIO NÚMERO 202000065947, DE FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, LAS CUALES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.
- III. QUE EN SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA, ENTRE OTROS: LA COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL SUMINISTRADOS POR PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES.
- IV. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: GLC190713Q16.
- V. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES, ASÍ COMO CON LA EXPERIENCIA, PERSONAL Y EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO.
- VI. QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO POR AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- VII. QUE NO SE ENCUENTRA BAJO NINGUNO DE LOS SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO NINGUNO DE SUS INTEGRANTES QUE SUMINISTRARAN LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- VIII. QUE NO EXISTE CONFLICTO DE INTERESES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE SU PARTE, NI TAMPOCO DE SUS SOCIOS, DE SUS EMPLEADOS Y DE LAS PERSONAS QUE UTILIZARÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.





CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/002/2024

IX. QUE EXHIBE COPIA SIMPLE DE OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO CON LO CUAL SE ACREDITA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS LEYES TRIBUTARIAS APLICABLES.

QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO ABIERTO EL UBICADO EN: CALLE HUEJOTZINGO, NÚMERO 26-C INTERIOR 5, COLONIA LA PAZ, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, CÓDIGO POSTAL 72160 Y ESTABLECIMIENTO EN AVENIDA SIMBOLOS PATRIOS NÚMERO 361, EX HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233.

ENTERADAS LAS PARTES DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD DE OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR ADSCRITA AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "EL COBAO", CONFORME A LA PLANTILLA VEHICULAR ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO.

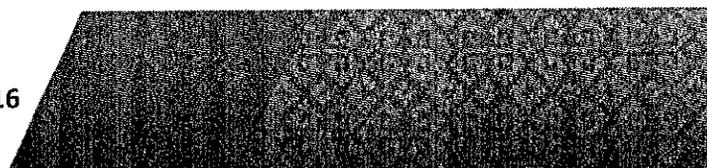
SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "EL COBAO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" POR LOS SERVICIOS PRESTADOS UN MONTO MÍNIMO DE \$65,454.54, (SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.), Y UN MONTO MÁXIMO DE 163,636.36, (CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HASTA AGOTARSE LA CANTIDAD MAXIMA A EJERCER, PARA EL CASO DE AGOTARSE DICHA CANTIDAD, SE DARA POR TERMINADO EL CONTRATO ANTICIPADAMENTE CONFORME LO ESTABLECE LA CLAUSULA VIGESIMA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE "EL COBAO" NO SE OBLIGA A AGOTAR EL PRESUPUESTO MÁXIMO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

TERCERA. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE

Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

(951) 501 51 60

www.cobao.edu.mx

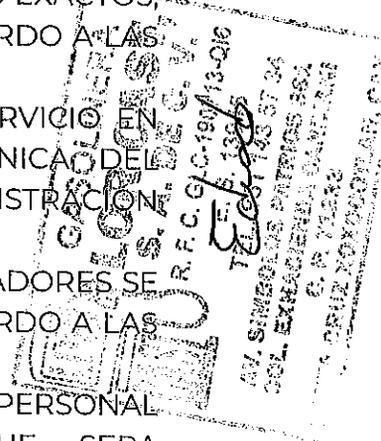




CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/002/2024

ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR ADSCRITA A "EL COBAO" DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SUMINISTRAR EL TIPO DE COMBUSTIBLE: MAGNA, PREMIUM, DIÉSEL, DE MANERA EFICIENTE Y LITROS EXACTOS, EN EL MOMENTO QUE "EL COBAO" LO REQUIERA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "EL COBAO".
- B. EN CASO DE EMERGENCIA LA EMPRESA PRESTARÁ EL SERVICIO EN HORARIO EXTRAORDINARIO PREVIA LLAMADA TELEFÓNICA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL COBAO".
- C. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A INFORMAR CON QUE OPERADORES SE VA A REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "EL COBAO".
- D. LAS BOMBAS DE COMBUSTIBLE ESTÁN A CARGO DEL PERSONAL DESIGNADO POR "EL PROVEEDOR", POR LO QUE SERA RESPONSABILIDAD DEL MISMO EL EQUIPO ASIGNADO.
- E. ES RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", CUBRIR LAS FALTAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR LO QUE EL PERSONAL DESIGNADO POR "EL COBAO" LEVANTARÁ EL REPORTE DE INCIDENCIA CORRESPONDIENTE.
- F. "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR LO QUE EL PERSONAL DESIGNADO POR ÉSTE, DEBERÁ DE CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS EN CASO DE CUALQUIER EVENTUALIDAD.
- G. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EL PERSONAL ASIGNADO POR "EL PROVEEDOR", DEBERÁ DE CONTAR CON EL UNIFORME DE SEGURIDAD EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ESTAR CAPACITADO PARA LA INSTRUCCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD AL PERSONAL DESIGNADO POR "EL COBAO".
- H. "EL PROVEEDOR" DARÁ AVISO A "EL COBAO" DE LOS PROBLEMAS DE FUNCIONALIDAD EXISTENTES O QUE SE PUEDAN GENERAR POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO PRESTADO.



CUARTA. CONDICIONES DE PAGO. NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS. EL PAGO SE EFECTUARÁ EN MONEDA NACIONAL, POR MES DEVENGADO DE ACUERDO AL CONSUMO QUE REALICE "EL COBAO", UN MONTO MÍNIMO POR \$32,727.27 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 27/100 M.N.) Y UN MONTO

Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

(951) 501 51 60

www.cobao.edu.mx



CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/002/2024

MÁXIMO POR LA CANTIDAD DE \$81,818.18 (OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 18/100 M.N.).

EL PAGO SE EFECTUARA DENTRO LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES EN QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE LAS FACTURAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS Y VALIDADAS.

LAS FACTURA DEBERAN CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE: **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.**

RFC: **CBE8106289X5.**

DOMICILIO: **AVENIDA UNIVERSIDAD 145, NIVEL 2 Y 3, EX-HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, C.P. 71233**

"EL PROVEEDOR" ENVIARÁ EN FORMATO PDF Y XML AL CORREO ELECTRONICO: recursos.materiales@cobao.edu.mx, LA FACTURA ANTES MENCIONADA.

EN CASO DE ERRORES U OMISIONES EN LAS FACTURAS, DENTRO DE UN PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES, EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES RECHAZARÁ LA OPERACIÓN Y LA DEVOLVERÁ A **"EL PROVEEDOR"** PARA QUE ESTE LA CORRIJA Y LA PRESENTE DE NUEVA CUENTA PARA REINICIAR EL TRÁMITE DE PAGO. EN CASO DE NO SER ASÍ **"EL COBAO"** POSPONDRA LOS PAGOS A SU FAVOR HASTA QUE SE SUBSANEN DICHS ERRORES U OMISIONES.

QUINTA. LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. **"EL PROVEEDOR"** DEBERA PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN SU ESTABLECIMIENTO UBICADO EN EL DOMICILIO DE AVENIDA SÍMBOLOS PATRIOS NÚMERO 361, COLONIA EX HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233, DURANTE EL PERIODO DEL UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, O EN SU CASO HASTA AGOTARSE LA CANTIDAD MAXIMA A EJERCER, PARA EL CASO DE AGOTARSE DICHA CANTIDAD, SE DARA POR TERMINADO EL CONTRATO ANTICIPADAMENTE CONFORME LO ESTABLECE LA CLAUSULA VIGESIMA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. **"EL COBAO"** DESIGNA A LA LIC. LIZBETH JULIÁN GARCÍA, TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL COBAO COMO LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES PARA SUPERVISAR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO, POR LO QUE PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE **"EL PROVEEDOR"** ASÍ COMO GIRAR LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE

Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

(951) 501 51 60

www.cobao.edu.mx



CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/002/2024

OPORTUNAS Y VERIFICAR QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LA COTIZACIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, MISMA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO.

LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A SU CARGO, SE AUXILIARÁ DEL C. JUAN ANASTACIO MORENO LÓPEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL "EL COBAO", COMO RESPONSABLE PARA LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OTORGADO POR "EL PROVEEDOR", EN TIEMPO Y FORMA, ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

SÉPTIMA. VIGENCIA. EL PRESENTE CONTRATO SURTE SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU FORMALIZACIÓN Y SU VIGENCIA SERÁ HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL CUAL COMPRENDE DEL DIECISEIS DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

OCTAVA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO TRANSFERIR O CEDER POR NINGÚN TÍTULO, EN FORMA TOTAL PARCIAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO; A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBIENDO EN ESTE CASO, SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DE "EL COBAO".

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 5 DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, A LA QUE DEBERÁ ADJUNTAR UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE TRANSFIERE, Y DEMÁS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA TRANSFERENCIA, LO CUAL SERÁ NECESARIO PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

NOVENA. RESPONSABILIDAD. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUEN A CAUSAR A "EL COBAO" Y/O A TERCEROS CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS. "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y SE OBLIGA A CUBRIR TODOS AQUELLOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE

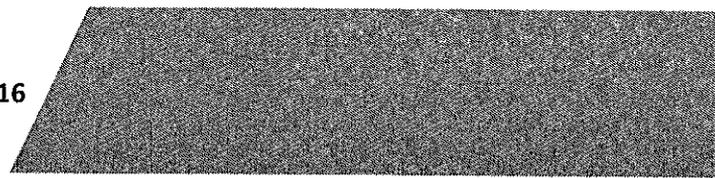


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/002/2024

GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, CUYA CARGA TRIBUTARIA LE CORRESPONDA.

EN GENERAL, "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE ATENDER LAS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES QUE SE ORIGINEN DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. CONFLICTO DE INTERESES. SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CONFLICTO DE INTERESES CUANDO:

1. "EL PROVEEDOR" TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO DE "EL COBAO", INCLUYENDO EL HECHO DE QUE PUEDA RESULTAR BENEFICIADO EL SERVIDOR PÚBLICO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES, O BIEN, TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIO;

2. "EL PROVEEDOR" O ALGUNO DE SUS SOCIOS, EMPLEADOS O PERSONAS QUE UTILIZARÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO;

3. "EL PROVEEDOR" PREVIAMENTE HAYA REALIZADO O SE ENCUENTRE REALIZANDO, TRABAJO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD, REPARACIÓN DE ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTO O HAYA ELABORADO CUALQUIER DOCUMENTO VINCULADO CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO;

4. "EL PROVEEDOR" RESUELVA DISCREPANCIAS DERIVADAS DE OTROS CONTRATOS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO;

5. "EL PROVEEDOR" SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE VINCULADO CON ALGUNA PERSONA O ENTIDAD QUE IMPLIQUE INTERESES EN CONFLICTO, ESTA PREVENCIÓN ES APLICABLE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE HAYA CONCLUIDO DICHO VINCULO;

6. "EL PROVEEDOR" TENGA INTERESES QUE PUEDAN AFECTAR O PERJUDICAR LA IMPARCIALIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

(951) 501 51 60

www.cobao.edu.mx



CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/002/2024

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "EL COBAO".

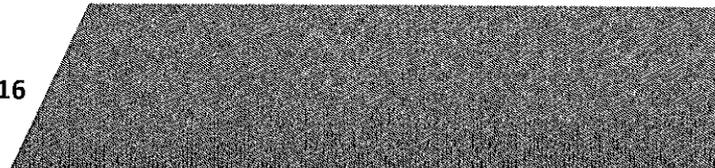
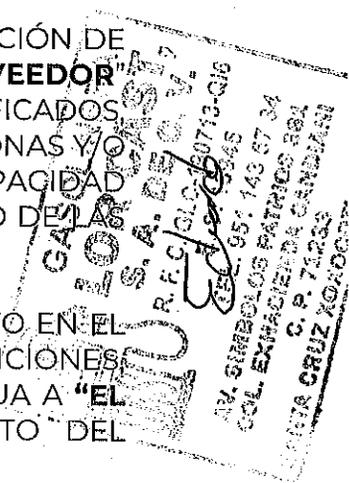
DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD. PARA LA LEGAL Y ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE CUENTA CON LOS PERMISOS, CERTIFICADOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS CONSTANCIAS, EMITIDAS POR LAS PERSONAS Y/O AUTORIDADES COMPETENTES EN EL RAMO, QUE ACREDITAN SU CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA Y LA DE SU PERSONAL, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL.

DÉCIMA TERCERA. GARANTIA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 48 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE EXCEPTUA A "EL PROVEEDOR" DE PRESENTAR LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA. PAGOS EN EXCESO. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" RECIBA PAGOS EN EXCESO, DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN MÁS LOS INTERESES, LOS QUE SE CALCULARÁN CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN SU CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL COBAO" QUIEN, EN SU CASO, LOS PODRÁ DESCONTAR DE LOS PAGOS PENDIENTES DE REALIZAR A "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER MODIFICADO DENTRO DE SU VIGENCIA, EN CUANTO AL MONTO DEL CONTRATO O DE LA CANTIDAD DE SERVICIOS SOLICITADOS, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES NO REBASAN, EN CONJUNTO EL 20% DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY EN MATERIA.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES. CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", SE RETRASE EN LOS PLAZOS PACTADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ÉSTE





CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/002/2024

PAGARÁ A "EL COBAO" UNA PENA CONVENCIONAL, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESTE LOS SERVICIOS EN LA FECHA PACTADA, ÉSTE PAGARÁ A "EL COBAO" COMO PENA CONVENCIONAL EL DOS POR CIENTO (2%), POR CADA DÍA DE RETRASO CALCULADO SOBRE EL MONTO DEL SERVICIO NO PRESTADO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE A JUICIO DE "EL COBAO", NO SEA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR". DEBERÁ CONSIDERARSE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR LO QUE DISPONE COMO TAL EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS POR "EL PROVEEDOR" EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN ESTE ÚLTIMO CASO "EL COBAO" EMITIRA EL CONSENTIMIENTO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE POR EL USO DE PATENTES, LICENCIAS Y DERECHOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER A TERCEROS PARA CUMPLIR CON EL SUMINISTRÓ DE LOS BIENES.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "EL COBAO", A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A ESTA O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LOS BIENES CONTRATADOS VIOLA EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTO, REQUISITOS, CERTIFICACIONES Y/O AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS E INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DELITO, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA VIOLACIÓN, "EL PROVEEDOR" ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN LA MATERIA, RESPONDIENDO ANTE LAS RECLAMACIONES QUE PUDIERA TENER O QUE LE HICIERAN A "EL COBAO" POR DICHOS CONCEPTOS, LIBERÁNDOLE

Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

(951) 501 51 60

Página 10 de 16

www.cobao.edu.mx



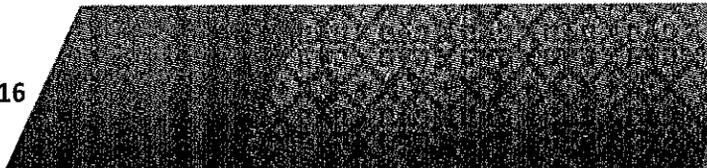
Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark resembling a stylized '1' or signature.

Handwritten mark resembling a stylized '2' or signature.

Handwritten signature or mark.





CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/002/2024

DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUEDANDO OBLIGADO A RESARCIRLA DE CUALQUIER GASTO O COSTO COMPROBABLE QUE SE EROGUE POR DICHA SITUACIÓN.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL COBAO" POR CUALQUIERA DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE DESCRITAS, ÉSTA DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y AL "EL PROVEEDOR" EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA VIOLACIÓN, PARA QUE ESTE ÚLTIMO UTILIZANDO LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES AL CASO, GARANTICE SALVAGUARDA A "EL COBAO" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR ESCRITO, VERBALMENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO LA INFORMACIÓN QUE OBTENGA CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y MANTENER EN LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, LOS RESULTADOS PARCIALES Y FINALES DEL MISMO, ABSTENIÉNDOSE DE DAR A CONOCER CUALQUIER INFORMACIÓN AL RESPECTO.

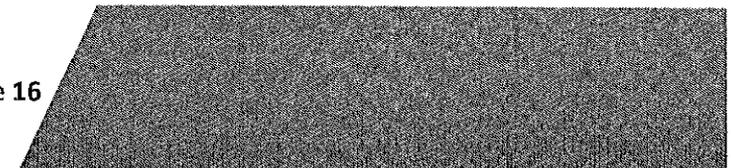
POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO QUE SUMINISTRE A "EL COBAO", UTILIZAR LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES, PARA INFORMAR, ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A QUE EL PERSONAL QUE INTERVENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA BAJO SU EXCLUSIVO CARGO Y RESPONSABILIDAD, CONSIDERÁNDOSELES COMO SUS TRABAJADORES Y EMPLEADOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR, SIENDO EL ÚNICO PATRÓN DE TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, LIBERANDO A "EL COBAO" DE QUE SE LE CONSIDERE COMO PATRÓN SUSTITUTO; ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE SE PUDIESE DERIVAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, YA SEA DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL O DE CUALQUIER OTRA MATERIA; SE OBLIGA Y ACEPTA, SER EL RESPONSABLE DIRECTO FRENTE A SUS EMPLEADOS O TRABAJADORES Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, POR TANTO SE OBLIGA A RESPONDER INMEDIATAMENTE, EN CASO DE LITIGIO Y A SUFRAGAR LOS GASTOS QUE "EL COBAO" PUDIERA EROGAR EN EL SUPUESTO DE QUE "EL COBAO" SEA INVOLUCRADO COMO CODEMANDADO O DEMANDADO EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O

Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

(951) 501 51 60

www.cobao.edu.mx





CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/002/2024

EXTRAJUDICIAL, EN CUALQUIERA DE LAS MATERIAS SEÑALADAS, DEBIENDO **"EL PROVEEDOR"** REEMBOLSAR DE INMEDIATO, CUALQUIER CANTIDAD QUE **"EL COBAO"** HUBIESE EROGADO PARA LA ATENCIÓN DEL O LOS ASUNTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES ANTES MENCIONADOS.

POR LO ANTERIOR, LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE EN ESTE ACTO QUE **"EL COBAO"** NO TIENE NEXO LABORAL ALGUNO CON **"EL PROVEEDOR"**, POR LO QUE ESTE ÚLTIMO LIBERA A **"EL COBAO"** DE TODA RESPONSABILIDAD RELATIVA A CUALQUIER ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE PUDIERA SUFRIR O CONTRAER DURANTE EL DESARROLLO DE SUS LABORES O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INFONAVIT Y/O CUALESQUIERA OTRA APLICABLE, DERIVADO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, BAJO RESPONSABILIDAD **"EL COBAO"** PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"EL COBAO"** SE PAGARÁN PREVIA SOLICITUD DE **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES CONFORME A LA LEY EN LA MATERIA, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD A **"EL COBAO"** PARA SU REVISIÓN Y VALIDACIÓN, UNA REVISIÓN PORMENORIZADA DE LOS GASTOS, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, SEAN RAZONABLES, SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DEL SERVICIO CONTRATADO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL COBAO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 102 DE SU REGLAMENTO, **"EL COBAO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO A **"EL COBAO"**, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO O LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LO QUE BASTARÁ SEA COMUNICADO A **"EL PROVEEDOR"** CON 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES ANTERIORES AL HECHO.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN. CON APEGO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 98

Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

(951) 501 51 60

Página 12 de 16

www.cobao.edu.mx



CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/002/2024

DE SU REGLAMENTO, "EL COBAO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, SIN LA NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA Y SIN QUE POR ELLO INCURRA EN RESPONSABILIDAD, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ POR INCUMPLIMIENTO:

- a) SI "EL PROVEEDOR" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO Y/O LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y/O LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.
- b) SI "EL PROVEEDOR" IMPIDE EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL COBAO" DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.
- c) CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE A "EL PROVEEDOR" EN CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA O BIEN, SE ENCUENTE EN CUALQUIER SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN TAL FORMA QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO.
- d) SI SE COMPRUEBA QUE LA MANIFESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN VII DE ESTE CONTRATO SE REALIZÓ CON FALSEDAD.
- e) CUANDO EL IMPORTE QUE SE HAYA CALCULADO POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES O DEDUCTIVAS, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.
- f) SI "EL COBAO" O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DETECTA QUE "EL PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN FALSA O ALTERADA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- g) LA FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONVOCANTE LE FORMULE UNA RECLAMACIÓN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL COBAO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO "EL COBAO"

Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

(951) 501 51 60

www.cobao.edu.mx



CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/002/2024

TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDAS POR "EL PROVEEDOR", DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ POR ESCRITO "EL PROVEEDOR" DICHA DETERMINACIÓN, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE PRESTAN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL COBAO" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, Y COMO CONSECUENCIA, CAUSE DAÑOS Y/O PERJUICIOS GRAVES A "EL COBAO", O BIEN, PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA, ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 59, 60 Y 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 109 AL 115 DE SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETERÁN AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL 126 AL 136 DE SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS. LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE INDICAN EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, POR LO QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EMPLAZAMIENTO, REQUERIMIENTO O DILIGENCIA QUE EN DICHO DOMICILIO SE PRACTIQUE, SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO; AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; A LA LEY FEDERAL DE

Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

(951) 501 51 60

www.cobao.edu.mx



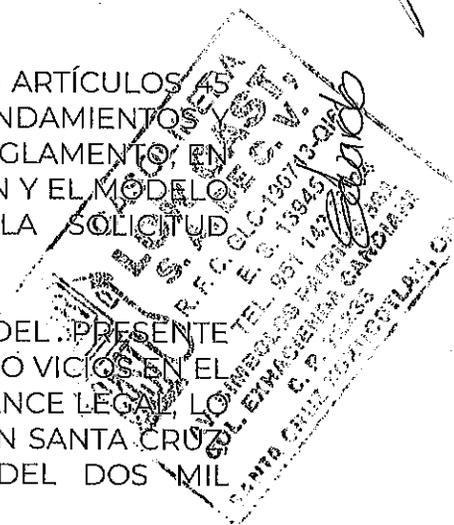
CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/002/2024

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO; Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR", RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

VIGÉSIMA NOVENA. ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y EL MODELO DEL CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD RESPECTIVA.

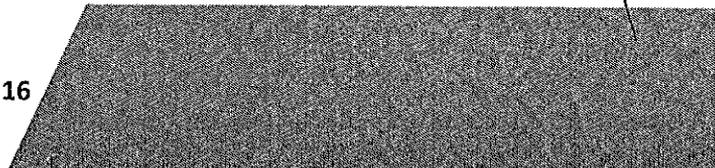
MANIFIESTAN "LAS PARTES" QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, MALA FE, LESIÓN, O VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO Y, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y SU ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



GASOLINERA
"EL PROVEEDOR"
S. A. DE C. V.
R. F. C. G.L.C.-190713-Q16
12945
C. EDUARDO FRANCISCO GUZMÁN
AV. ARAMBURO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
GASOLINERA "EL PROVEEDOR" S.A. DE C.V.
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA

"EL COBAO"

M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DEL COBAO.





CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/002/2024

TESTIGOS

L.C.P. ADALBERTO MEDINA CASAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL COBAO.

L.R.C. LIZBETH JULIÁN GARCÍA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DEL COBAO.

C. JUAN ANASTASIO MORENO LÓPEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL COBAO.

